



**ASOCIACION ANDALUZA  
DE AEROMODELISMO**

# **LA NORMATIVA QUE VIENE**

## **ENTRADA EN VIGOR NORMATIVA EUROPEA VUELOS DENTRO DE UN CLUB DE AEROMODELISMO**

Que dice la nueva normativa en cuanto a vuelos dentro de los clubes de aeromodelismo .....

En relación al REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/947 DE LA COMISIÓN de 24 de mayo de 2019 relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas

En las **consideraciones** 27 y 28 dice:

(27) Dado que los aeromodelos se consideran UAS y que las operaciones de estas aeronaves en los clubes y asociaciones han demostrado tener un buen nivel de seguridad, conviene facilitar una transición fluida entre los diferentes sistemas nacionales y el nuevo marco regulador de la Unión, de tal manera que los clubes y asociaciones de aeromodelismo puedan seguir operando como hasta ahora, y tomar en consideración las mejores prácticas existentes en los Estados miembros.

28) Además, teniendo en cuenta el buen nivel de seguridad alcanzado por las aeronaves de clase C4, tal como se establece en el anexo del presente Reglamento, debe permitirse la realización de operaciones de bajo riesgo de estas aeronaves en la categoría «abierta». Estas aeronaves, utilizadas a menudo por operadores de aeromodelos, son comparativamente más simples que otras clases de aeronaves no tripuladas, por lo que no deben estar sujetas a requisitos técnicos desproporcionados.

En el art.2 **definiciones**

10) «Club o asociación de aeromodelismo»: organización legalmente establecida en un Estado miembro para la realización de vuelos de recreo, exhibiciones aéreas, actividades deportivas o actividades de competición con UAS.

En el art.5 **Categoría «específica»**

6.No se exigirá una autorización operacional o una declaración:

b) respecto a las operaciones realizadas en el marco de clubes y asociaciones de aeromodelismo que hayan recibido una autorización de conformidad con el artículo 16.

En el art.8 **Normas y procedimientos en relación con la competencia de los pilotos a distancia.**

3.Los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo cumplirán los requisitos mínimos de competencia definidos en la autorización concedida de conformidad con el artículo 16.

En el art.9 **Edad mínima de los pilotos a distancia**

5.Los Estados miembros podrán especificar una edad mínima diferente de los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo en la autorización expedida de conformidad con el artículo 16.

Veamos ahora el tan citado  
Artículo 16 **Operaciones de UAS en el marco de clubes y asociaciones de aeromodelismo**

1. A petición de un club o asociación de aeromodelismo, la autoridad competente podrá expedir una autorización de operaciones de UAS en el marco de clubes y asociaciones de aeromodelismo.
2. La autorización mencionada en el apartado 1 se expedirá de conformidad con cualquiera de las opciones siguientes:
  - a. Las normas nacionales pertinentes;
  - b. Los procedimientos, la estructura organizativa y el sistema de gestión establecidos del club o asociación de aeromodelismo, asegurándose de que:
    - (i) Los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo estén informados de las condiciones y las limitaciones definidas en la autorización expedida por la autoridad competente;
    - (ii) Los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo reciban asistencia para alcanzar la competencia mínima necesaria para pilotar los UAS de forma segura y de conformidad con las condiciones y las limitaciones definidas en la autorización;
    - (iii) El club o asociación de aeromodelismo adopte las medidas adecuadas cuando es alertado de que un piloto a distancia que opera en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo no cumple las condiciones y las limitaciones definidas en la autorización, y, en caso necesario, informe a la autoridad competente;
    - (iv) El club o asociación de aeromodelismo proporcione, a petición de la autoridad competente, la documentación necesaria con fines de supervisión y seguimiento.
3. En la autorización mencionada en el apartado 1 se especificarán las condiciones en las que podrán efectuarse operaciones en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo, y dicha autorización se limitará al territorio del Estado miembro en el que se expida.
4. Los Estados miembros podrán permitir que los clubes y asociaciones de aeromodelismo registren a sus miembros, en su nombre, en los sistemas de registro establecidos de conformidad con el artículo 14. En caso contrario, los miembros de clubes y asociaciones de aeromodelismo se registrarán de conformidad con el artículo 14.

### Resumiendo

Todos los pilotos tienen que estar registrados en AESA como operadores, por sí mismo o a través de su club.

1. [ALTA COMO USUARIO DE AESA](#)
2. [REGISTRO COMO OPERADOR](#)

El club deberá solicitar a AESA la autorización para operaciones de UAS dentro de sus instalaciones. ([en proceso de desarrollo](#))

Os recuerdo que Los aeromodelistas tenemos hasta el 1 de enero de 2022 para pilotos y hasta el 1 de enero de 2023 para adaptar los clubes a esa nueva normativa.